

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso proceso ordinario laboral de única instancia promovido por Brayan Andrés Sepúlveda Bejarano en contra de Johan Mauricio Dussan Acevedo.

Informando que en atención a que el auto inadmisorio de la demanda se notificó en estado del 15 de diciembre de 2023 (archivo 05), durante los días 18 de diciembre de 2023 a 15 de enero de 2024 corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante auto del 14 de diciembre de 2023, evidenciándose que dentro dicho término intentó remitir la subsanación de la demanda al correo electrónico del Despacho desde el 11 de enero de 2024 y solo hasta el día 19 del mismo mes y año, el Despacho pudo visualizar la subsanación a la demanda.

La Dorada, 22 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Brayan Andrés Sepúlveda Bejarano
Demandado:	Johan Mauricio Dussán Acevedo
Radicado:	17380-31-05-002-2023-00783-00

Auto interlocutorio Nro. 666

Vista la constancia que antecede, y realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, más allá de que persisten algunos yerros formales dentro del escrito de demanda, se procederá a la ADMISIÓN de la misma, en atención a que no impiden a este juzgador dar trámite al proceso, debiéndose garantizar la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, atendiendo además a que se trata de demanda presentada a nombre propio, no a través de profesional del derecho.

En ese orden, se dispondrá su notificación con **todos los anexos correspondientes**, a cargo de la parte demandante.

Advirtiéndole que para el efecto cuenta con dos alternativas: **a)** aquella que procura "implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia", esto es, la derivada de la implementación de la Ley 2213 de 2022, misma que impone la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través del "envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación", con los anexos pertinentes (demanda, anexos, escrito de subsanación,

auto admisorio), allegando constancia de entrega o acuse de recibido; o **b)** la tradicional, que para el caso del procedimiento laboral, en cuanto a personas de derecho privado, constituiría básicamente en la comunicación del artículo 291 del C.G.P., procurando la comparecencia del demandado al Juzgado a efectos de notificarse personalmente, con posterior (eventual) aviso -que no tiene carácter notificadorio-.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de primera instancia presentada por Brayan Andrés Sepúlveda Bejarano en contra de Johan Mauricio Dussan Acevedo.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda de conformidad con el proceso ordinario laboral de única instancia, previsto en el artículo 72 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DISPONER la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte accionada, de conformidad con todos los requerimientos y anexos, al tenor de los parámetros descritos en precedencia. Esta carga se encuentra a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09bea018dc7aa6a4f4cc0e3a3185245855241104c3845f04edf0914462d8bfd**

Documento generado en 22/03/2024 10:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>